

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00469-00

Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante (art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la NNA MARÍA FERNANDA PÁEZ BUITRAGO (art. 28 y 82 CGP).

Indique la cuantía en la que pretende el incremento de la cuota alimentaria (art. 82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (art. 82 CGP y ley 640 de 2001).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 5 art. 6 ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta vista a cuaderno digital 06.

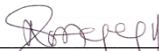
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 FECHA 04-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria